



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2023-001018701- -UNC-ME#FCE

6ª Ord.

VISTO:

La propuesta de modificación y actualización del Sistema de Formación y Perfeccionamiento Docente de esta Facultad, instituido por Ordenanza HCD N° 371/1996 y reglamentado por Resoluciones HCD Nros. 2992/1996 y 152/2011;

Y CONSIDERANDO:

Que el referido sistema abarca también el régimen de adscripciones de esta Facultad;

Que por las transformaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se considera necesario un nuevo régimen de adscripción que defina adecuadamente sus funciones y alcances, así como los procedimientos que regulen su actividad;

Que en los últimos años ha crecido de manera significativa el número de adscripciones, los nuevos desafíos que se presentan para la docencia universitaria y los requerimientos actuales de la Facultad tornan necesario actualizar la reglamentación, para canalizar intereses de egresados/as y estudiantes avanzados/as que sienten vocación por la docencia, como también para las propias Cátedras donde se desarrollan dichas adscripciones;

Que la Ordenanza HCD 8/2019 (TO) establece la posibilidad de aspirar a cargos docentes interinos a quienes revisten la condición de adscriptos/as activos/as.

Que el proyecto elevado contempla, asimismo, las incompatibilidades previstas en la Resolución HCD N° 576/1987; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
O R D E N A:

Art. 1º.- Aprobar el Régimen de Adscripciones Docentes para la Facultad de Ciencias Económicas, el que se regirá por las disposiciones de la presente.

Título I: Carácter de la adscripción

Art. 2º.- La adscripción se considera como un tiempo y espacio de formación de egresados/as y/o estudiantes que tiene como objetivo favorecer competencias conceptuales y metodológicas que contribuyan a una futura inserción en la enseñanza, la investigación y la extensión en el ámbito específico de la Facultad de Ciencias Económicas. Quienes acceden a la adscripción inician un proceso de formación de manera vocacional, voluntaria y ad honorem, que no genera relación laboral o de dependencia económica con la Facultad.

Art. 3°.- La adscripción puede realizarse en el marco de una asignatura, de un proyecto de investigación o de un proyecto de extensión. Quien complete tres (3) años en los términos de la presente normativa, es considerado/a Adscripto/a Certificado/a.

Art. 4°.- Se establecen dos categorías de adscripción:

- Adscripto/a Graduado/a

Podrán pertenecer a esta categoría personas egresadas de la Facultad de Ciencias Económicas y de otras facultades de la UNC, así como de otras universidades tanto públicas como privadas, siempre que su titulación sea pertinente para la asignatura o proyecto, según corresponda.

- Adscripto/a Estudiante

Podrán pertenecer a esta categoría estudiantes de las carreras que se cursan en la Facultad de Ciencias Económicas, que cuenten con al menos seis (6) asignaturas aprobadas. En caso de adscripción en una asignatura, además se requiere que ésta u otra de contenido equivalente se encuentre aprobada.

Art. 5°.- Se admite la simultaneidad de adscripciones siempre que no superen la cantidad máxima permitida para cargos docentes de auxiliares de simple dedicación. La adscripción en una asignatura resulta incompatible con la ocupación de un cargo docente en la misma.

Título II: Postulación, selección y admisión

Art. 6°.- Las convocatorias para adscripciones se efectúan previo al inicio de cada semestre de cursado, en un plazo establecido en el calendario académico anual.

Art. 7°.- Cada aspirante a incorporarse al régimen de adscripción debe realizar una presentación por los canales digitales que determine la Facultad, que incluya la siguiente documentación digitalizada:

- a. Títulos universitarios de grado y posgrado o constancia de título en trámite (en caso de ser graduado/a).
- b. Certificado analítico.
- c. Currículum vitae.
- d. Carta de motivación que fundamente el interés por la adscripción en la asignatura o proyecto, según corresponda.

Un/a aspirante puede postularse en hasta cinco (5) asignaturas y un (1) proyecto de investigación o extensión.

Art. 8°.- El Departamento Docente, Instituto o Secretaría de Extensión, según corresponda, debe remitir la documentación al/ a la docente a cargo de la cátedra, división o proyecto respectivo.

Art. 9°.- El alta a la adscripción en una asignatura o proyecto se realiza mediante evaluación de antecedentes y, de ser necesario, una entrevista personal a coordinar por el Departamento Docente, Instituto o Secretaría de Extensión, según corresponda.

Art. 10°.- Cada docente debe informar al Departamento, Instituto o Secretaría de Extensión, según corresponda, los/las postulantes aceptados/as, teniendo en cuenta:

- a. Títulos universitarios acreditados de grado y posgrado (en caso de ser graduado/a).
- b. Antecedentes de formación.
- c. Antecedentes en proyectos de investigación y/o extensión.
- d. Promedio general de la/s carrera/s.

- e. Otros antecedentes susceptibles de valoración (premios, distinciones, etc.).

En caso de realizar una entrevista, se debe considerar al menos: a) la comprensión general del programa de la asignatura o proyecto en el cual pretende integrarse y b) los intereses y expectativas del/ de la aspirante en relación a su formación.

Art. 11°.- La Secretaría de Asuntos Académicos, eleva al Decanato el listado de adscripciones aceptadas, junto con los antecedentes de los procesos de admisión, previa intervención de la Secretaría de Ciencia y Técnica y Relaciones Internacionales o la Secretaría de Extensión, si el carácter de la adscripción lo amerita.

La nómina incluida en la resolución decanal será informada a la Secretaría de Administración a los fines de gestionar la cobertura de seguros correspondiente para las personas graduadas.

Título III: Desarrollo de la adscripción

Art. 12°.- Las personas admitidas deben desarrollar las actividades propias de la adscripción bajo la coordinación del/ de la docente a cargo de la división o cátedra a la que se incorpora o de la persona que dirige el proyecto de Investigación o extensión, según corresponda.

Art. 13°.- El/la adscripto/a en una asignatura, tiene entre sus actividades:

- a. Asistir durante dos (2) períodos lectivos como mínimo al 60 % de las clases teóricas o prácticas de la asignatura, según defina el/la docente a cargo. A partir del segundo año, participar en, por lo menos cuatro (4) clases por año resolviendo alguna actividad o presentación en clase, bajo la supervisión del equipo docente.
- b. Colaborar en diversas actividades que enriquezcan su formación docente, por ejemplo, en la interacción con estudiantes, en la planificación de clases o en las situaciones de evaluación, siempre bajo la supervisión del/ de la docente responsable.
- c. Diseñar una (1) actividad para las clases prácticas en cada año de adscripción.
- d. Participar en las actividades de formación disciplinar y pedagógica que organice la cátedra.
- e. Cursar y aprobar al menos 1 (una) actividad de formación pedagógica ofrecida por la Secretaría de Asuntos Académicos a través del Área de Formación Docente y Producción Educativa mientras dure el período de adscripción.
- f. Para los/as adscriptos/as graduados/as, asistir a cursos vinculados al área disciplinar, al menos uno (1) mientras dure el período de adscripción.
- g. Participar del proyecto de investigación y/o extensión del equipo docente a cargo de la asignatura o división, si fuera de su interés y contase con disponibilidad.
- h. Asistir a las reuniones de cátedra o división a las que sea convocado/a.
- i. Participar en el curso de inducción a la vida institucional organizado desde el ámbito de la Secretaría de Asuntos Académicos.
- j. Presentar un reporte de las actividades individuales y grupales realizadas, dentro de los tres (3) meses posteriores, cumplidos los tres (3) años del período de adscripción, al/a la docente a cargo, quien debe incorporarlo en el informe que elabore.

Art. 14°.- El/la adscripto/a a un proyecto de investigación o de extensión, tiene entre sus actividades:

- a. Realizar las tareas encomendadas desde la dirección del proyecto.
- b. Participar en actividades que la dirección considere pertinentes para su formación.
- c. Presentar un reporte de las actividades individuales y grupales realizadas, dentro de los tres (3) meses posteriores, cumplidos los tres (3) años del período de adscripción, al/a la docente a cargo, quien debe incorporarlo en el informe que elabore.

Art. 15°.- Son obligaciones de los/as docentes a cargo de cátedras, divisiones o de proyectos de investigación y/o extensión:

- a. Promover la formación de los/as adscriptos/as.
- b. Diseñar y acordar con el/la adscripto/a el plan de actividades que sean pertinentes a la función.
- c. Orientar y supervisar las tareas que realiza el/la adscripto/a.
- d. Evaluar el informe final que presenta el/la adscripto/a, atendiendo a las obligaciones según la presente normativa en un plazo no mayor a los treinta días (30) de recibido el informe.
- e. Elaborar y elevar el informe final al Departamento Docente, al Instituto o a la Secretaría de Extensión, según corresponda.
- f. Solicitar el cese de la adscripción al Departamento Docente, al Instituto o a la Secretaría de Extensión, según corresponda, y de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 19 de la presente.

Título IV: Certificación

Art. 16°.- Las adscripciones concluidas y aprobadas son certificadas mediante resolución decanal. La Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Ciencia y Técnica y Relaciones Internacionales o Secretaría de Extensión, según corresponda puede, a solicitud de parte interesada, certificar adscripciones en curso.

Art. 17°.- El/la adscripto/a certificado/a puede continuar desarrollando tareas a acordar con el/la docente a cargo de la cátedra o división o del proyecto, según corresponda, a los fines de permanecer activo/a en el presente régimen.

Título V: Situaciones especiales

Art. 18°.- Si durante el período de adscripción, un/a estudiante obtiene su título de grado podrá continuar como adscripto/a graduado/a, reconociéndose aquel período como parte del proceso de adscripción.

Art. 19°.- Es posible solicitar la suspensión del período de adscripción en los siguientes casos: i) obtención de una beca para estudios de grado o posgrado; ii) realización de estancias en otras universidades para actividades académicas; y iii) razones laborales, familiares y/o de salud debidamente justificadas; pudiendo retomar en todos los casos, al momento en que cesen las causales mencionadas, sin perder los períodos ya acreditados.

Art. 20°.- Son causales de caducidad de la adscripción: i) la falta de participación en las actividades propuestas; ii) la interrupción de su proceso de adscripción sin justificación suficiente por un período de tres (3) meses; iii) el acceso a un cargo docente en la misma asignatura de la adscripción; y en general cualquier transgresión al presente reglamento y sus normativas complementarias.

Art. 21°.- La participación en el presente régimen de adscripción es incompatible con la participación y/o realización de actividades en academias o centros de apoyo universitario privados, cualquiera sea el formato o modalidad que asuman.

Art. 22°.- Dejar sin efecto la Ordenanza HCD N° 371/1996, las Resoluciones HCD Nros. 2992/1996 y 152/2011 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 23°.- Comuníquese, dese amplia difusión y archívese.

Cláusula transitoria

Primera: Quienes actualmente revisten el carácter de adscripto/a activo/a deberán reinscribirse en el año 2025 para incorporarse al presente régimen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CÓRDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO